

96784



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO**

**Dr. Freddy Ramos Escobar**  
**ABOGADO**

*Si Comisario  
5 2008.152*

COPIA: **TERCERA**

DE: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

OTORGADA POR: **LASANTEX CIA LTDA.**

A FAVOR DE: **SI MISMOS**

EL: **06 DE JUNIO DE 2008**

PARROQUIA: **MATRIZ DEL CANTON PELILEO**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

PELILEO, A **06 DE JUNIO 20 08**

*Ciudad: D 1711.30*



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

Es. No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

LIMITADA

LASANTEX CIA LTDA.

EN LA CIUDAD DE PELILEO

CABECERA DEL CANTÓN

DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA

DE TUNGURAHUA, REPÚBLICA

del Ecuador, hoy día, VIERNES SEIS DE JUNIO DE

DOS MIL OCHO, ante mí, DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS

ESCOBAR, Notario Segundo de este Cantón

COMPARECEN: Los señores: <sup>1</sup> LUIS ALBERTO SÁNCHEZ

RAMOS, casado, portador de la cédula de

ciudadanía número 180209873-9; <sup>2</sup> JOSELITO FABIÁN

MEDINA CARRASCO, casado, portador de la cédula

de ciudadanía número 180224571-0; <sup>3</sup> JESÚS BOLÍVAR

PAREDES GALLEGOS, casado, portador de la cédula

de ciudadanía número 180244649-0; <sup>4</sup> CELIANO

ANDULFO AMÁN CHICAIZA, casado; portador de la

cédula de ciudadanía número 180243823-2; y,

<sup>5</sup> LAURA MERCEDES SÁNCHEZ RAMOS, divorciada, con

cédula de ciudadanía número 180216380-6; los

comparecientes, son ecuatorianos, domiciliados y

residentes en la Parroquia Matriz, del cantón

Pelileo, Provincia de Tungurahua; civilmente

capaces para celebrar toda clase de actos y

contratos de los facultados por el Derecho Civil

Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICEN: Que

tienen a bien en elevar a escritura pública el

contenido de la minuta que me presentan y que su

tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF.: 287-1343

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada acorde a las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen los señores Luis Alberto Sánchez Ramos, casado; Joselito Fabián Medina Carrasco, casado; Jesús Bolívar Paredes Gallegos, casado; Celiano Andulfo Amán Chicaiza, casado; y, Laura Mercedes Sánchez Ramos, divorciada. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua, legalmente capaces, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de "LASANTEX CIA. LTDA.".-

**SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, PLAZO DE DURACIÓN.-**

**ARTICULO UNO.- Denominación.**- La Compañía se denominará "LASANTEX CIA. LTDA.," y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO DOS.- Objeto.**- El objeto principal de la Compañía es dar servicios de lavados, tinturados, degradación y fijación de colores en todas sus fases en el área textil;



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEF: 2871343

confección, distribución y venta de todo tipo de  
ropa de vestir. Por consiguiente la empresa podrá realizar las siguientes actividades: a) Procesos de lavados, tinturado, degradación y fijación de colores en todas sus formas, fases y terminados en todo tipo de ropa de vestir; b) Confección de prendas de vestir en el genero masculino y femenino; c) Distribución y venta de ropa confeccionada al por mayor y menor a nivel nacional e internacional, para lo cual harán uso de acuerdos y convenios internacionales suscritos y aceptados por nuestro país; d) Importación de toda clase de productos químicos concernientes a la actividad principal de la compañía, inclusive los de uso restringido por la ley, para lo cual la empresa obtendrá de la autoridad competente los correspondientes permisos que el caso requiera; e) Distribución y venta al por mayor y menor en el mercado interno del país de toda clase de productos químicos que se requiera para los procesos de lavado, degradación y fijación de colores en el área textil. f) Importación y adquisición de todo tipo de maquinaria relacionada a la actividad de la compañía. g) Asesoramiento técnico y servicios dirigidos a fábricas, Artesanos, talleres y pequeños confeccionistas en el área

textil. h) Prestación y adquisición de cualquier otro servicio técnico y logístico que complemente los anteriormente señalados. Para lo cual la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y cualquier otro permitidos por la Ley.-**ARTÍCULO**

**TRES.- Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Pelileo, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, consecuentemente es de nacionalidad ecuatoriana; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de

duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

**CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital

social de la compañía es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 1.000) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

03



PELILEO - ECUADOR

que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

**ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y Reglamento o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La

reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEFONO: 2871343

certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, el carácter de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por herencia o cederse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

04



PELILEO - ECUADOR

consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios son iguales, acumulativas e indivisibles.-**ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEFONO: 2871343

señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-**

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

**Gobierno y de la Administración.- ARTICULO DIECISIETE.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente

General.- Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

05



PELILEO - ECUADOR

**SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

**ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el

Presidente y/o Gerente General de la compañía,

por escrito y personalmente a cada uno de los

socios y con ocho días por lo menos de

anticipación al señalado por cada sesión de

junta. La convocatoria indicará el lugar, local,

fecha, hora y el orden del día u objeto de la

sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO**

**VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta

general de socios, en la primera convocatoria

será más de la mitad del capital social por lo

menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar

con el número de socios presentes, lo que se

indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

continuar validamente sin el quórum

establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de

votos del capital social concurrente a la

sesión, con las excepciones que señale este

mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las

resoluciones de la junta general de socios

tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO**  
**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR 06**



PELILEO - ECUADOR

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEF: 2871343

este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-**ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE:** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes

para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones privativas son: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

07



PELILEO - ECUADOR

Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes en contra de los administradores n) Autorizar al Gerente y presidente la realización de cualquier acto o contrato cuya cuantía pase de USD DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TEL: 2871343

**ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.-**

**El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser**

indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de

la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR 08



PELILEO - ECUADOR

pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c)

dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,

poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de

gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,

sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta

general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y

certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j)

Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta

general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELEF.: 2871343

cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; II) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE**

**LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios y podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

09



PELILEO - ECUADOR

Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital con que se constituye la compañía es de **un mil dólares** que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: SOCIO LUIS SANCHEZ RAMOS CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS DOLARES, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS DOLARES, TOTAL DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS.- SOCIO JOSELITO MEDINA CARRASCO, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS DOLARES, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS DOLARES, TOTAL DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS.- SOCIO JESUS PAREDES GALLEGOS, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS DOLARES, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS DOLARES, TOTAL DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS.- SOCIO CELIANO AMAN CHICAIZA, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS DOLARES, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS DOLARES, TOTAL DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS.- SEÑORA LAURA SANCHEZ RAMOS, CAPITAL SUSCRITO DOSCIENTOS DOLARES, CAPITAL PAGADO DOSCIENTOS DOLARES, TOTAL DE PARTICIPACIONES DOSCIENTAS.- El valor de los aportes pagados de acuerdo al cuadro que antecede, se ha depositado en el Banco Pichincha, en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta a nombre de la Compañía, conforme se acredita con el

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF.: 287/1343



certificado adjunto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-**

**Normas Complementarias.-** En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, que se entenderán incorporadas a este contrato.- **DISPOCISIONES**

**TRANSITORIAS: Primera.- Nombramientos.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Joselito Fabián Medina Carrasco Gerente General y a la señora Laura Mercedes Sánchez Ramos, Presidenta de la Compañía LASANTEX CÍA. LTDA.; por el período de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; y autorizan al doctor Carlos Medina Carrasco, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- El señor Joselito Medina Carrasco y la señora Laura Sánchez Ramos, dejan constancia de su aceptación de Gerente y Presidenta de la Compañía en su orden.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- F) DR. CARLOS MEDINA C.- MAT. No. 8035 C.A.Q." Hasta aquí la minuta, en la que se



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

10



PELILEO - ECUADOR

ratifican los otorgantes. Yo, el Notario doy fe que conozco a los otorgantes quienes me aseguran que la escritura la celebran en forma libre y voluntaria y que leo el contenido de la misma en alta voz. No se presentan testigos según el artículo número veinte y nueve, numeral nueve de la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo los otorgantes. Que luego proceden a la suscripción, firmando todos los concurrentes conmigo el Notario todos en unidad de acto.- Tienen Cédulas.- De todo lo cual Doy fe.-

Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ RAMOS



JOSELITO FABIAN MEDINA CARRASCO



JESÚS BOLÍVAR PAREDES GALLEGOS



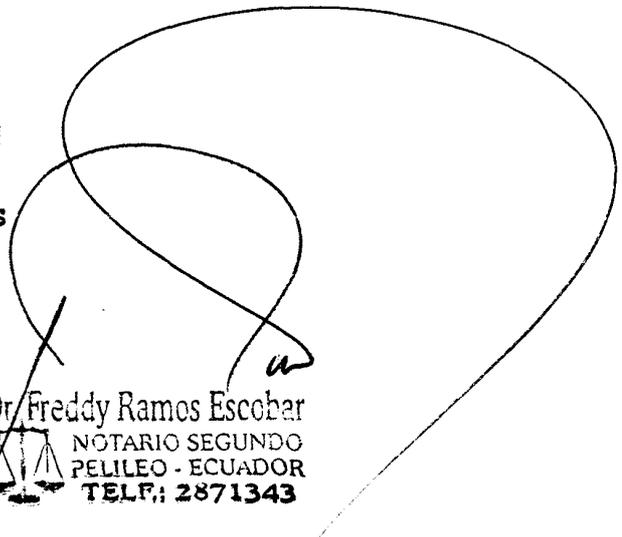
CELIANO ANDULFO AMÁN CHICAIZA



LAURA MERCEDES SÁNCHEZ RAMOS



Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA** firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

**EL NOTARIO**



*a*  
Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

**NOTARIA SEGUNDA**



**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**  
PELILEO - ECUADOR

Al margen de la escritura principal de Constitución de la **COMPAÑÍA LASANTEX CIA. LTDA.**- Tomo nota de la aprobación hecha por la **INTENDENCIA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO**, constante en la resolución número **08.A.DIC.247** de fecha **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.**-

**EL NOTARIO**

*a*  
Dr. Freddy Ramos Escobar  
NOTARIO SEGUNDO  
PELILEO - ECUADOR  
TELF: 2871343

**NOTARIA SEGUNDA**



**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA FUE ~~OTORGADA~~ **ENSCRIBIDA** EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO VEINTE Y OCHO (28)



PELILEO, 9 DE JULIO DEL 2.008  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

OTORGAMIENTO DE PODERES  
 EN FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES  
 SANCHEZ RAMOS

IDENTIFICACION DE LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ RAMOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

OTORGAMIENTO DE PODERES  
 EN FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES  
 SANCHEZ RAMOS

IDENTIFICACION DE LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ RAMOS

*Mercedes*  
 SEÑORA DEL REGISTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

OTORGAMIENTO DE PODERES  
 EN FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES  
 SANCHEZ RAMOS

IDENTIFICACION DE LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ RAMOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

OTORGAMIENTO DE PODERES  
 EN FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES  
 SANCHEZ RAMOS

IDENTIFICACION DE LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ RAMOS

*Mercedes*  
 SEÑORA DEL REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA  
 NOTARIA SEGUNDA  
 121  
 283  
 CANTON PELILEO  
 TUNGURAHUA

REN 04192

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR  
 PELILEO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITuyente  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

147-0026  
 NUMERO

1802163806  
 CEDULA

SANCHEZ RAMOS LAURA MERCEDES

TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 PELILEO  
 PARROQUIA

PELILEO  
 CANTON

*Laura Mercedes*  
 PRESIDENTE DE LA UNIDAD



CIUDADANIA 1902-3222-1  
 TUNGURAHUA PELILEO/PELILEO  
 001- 1990 00270 M  
 TUNGURAHUA/ PELILEO  
 PELILEO 1979

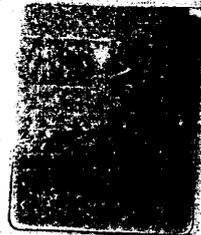
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 CIUDADANIA No. 180244649-0  
 PAREDES GALLEGOS JESUS BOLIVAR  
 TUNGURAHUA PELILEO/PELILEO  
 11 DICIEMBRE 1969  
 001- 0528 00454 M  
 TUNGURAHUA PELILEO  
 PELILEO 1969

*[Handwritten signature]*



12  
 CASADO  
 MYRIAN E ZANCHEZ RAMOS  
 NOTARIA SEGUNDA  
 NOTARIA SEGUNDA  
 12/10/2016  
 DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR  
 PELILEO ECUADOR

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 CIUDADANIA No. 180244649-0  
 PAREDES GALLEGOS JESUS BOLIVAR  
 TUNGURAHUA PELILEO/PELILEO  
 11 DICIEMBRE 1969  
 001- 0528 00454 M  
 TUNGURAHUA PELILEO  
 PELILEO 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 200-0001 1802438232  
 NUMERO CEDULA  
 AMAN CHICAIZA CELIANO ANDULFO  
 TUNGURAHUA PROVINCIA  
 PELILEO PARROQUIA  
 PELILEO CANTON  
*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
 164-0018 1802446490  
 NUMERO CEDULA  
 PAREDES GALLEGOS JESUS BOLIVAR  
 TUNGURAHUA PROVINCIA  
 PELILEO PARROQUIA  
 PELILEO CANTON  
*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**NOTARIA SEGUNDA**  
 ROTARIO SEGUNDA



**DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR**  
 PELILEO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRACION, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA NO 180217015-7

MEDINA CARRASCO JOSELITO FABIAN  
 TUNGURAHUA PELILEO/GARCIA MORENO  
 02 FEBRERO 1948

001-0017-00019-M  
 TUNGURAHUA PELILEO  
 GARCIA MORENO 1968



*[Handwritten signature]*

EDUCACION \*\*\*\*\* VECINARIOS

CASADO 2011A AMELIA SANCHEZ RAMES

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP

ALBERTO SALVADOR MEDINA M.

ELSA BENTRIZ BARRASCO

INGENIERIA 21/09/2008

REN 0091659



MULAR DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELABORADO POR EL SUPLENTE ELECTORAL  
 EN EL CANTON PELILEO, PROVINCIA TUNGURAHUA  
 EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

51-0003 1802170157  
 NUMERO CEDULA  
 MEDINA CARRASCO JOSELITO FABIAN

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 GARCIA MORENO PARROQUIA

PELILEO CANTON

*[Handwritten signature]*

AGENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

ELABORADO POR EL SUPLENTE ELECTORAL  
 EN EL CANTON PELILEO, PROVINCIA TUNGURAHUA  
 EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

273-0023 1802098739  
 NUMERO CEDULA  
 SANCHEZ RAMOS LUIS ALBERTO

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 PELILEO PARROQUIA

PELILEO CANTON

*[Handwritten signature]*

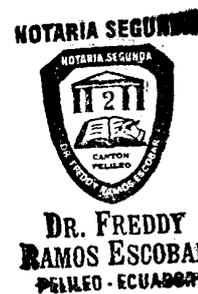
AGENTE DE LA JUNTA



14

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194335  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MEDINA CARRASCO CARLOS IVAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2008 10:53:25



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LASANTEX CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**NOTARIA SEGUNDA**



Ambato, 06 de junio del 2008

Mediante comprobante No.- 415961661, el (la)Sr. (a) (ita):

Joselito Fabián Medina Carrasco

Con Cédula de Identidad: 1802170157 consignó en este Banco la cantidad de:

un mil 00/100 usd

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LASANTEX CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

**DR. REDDY RAMOS ESCOBAR**  
PÉLILEO - ECUADOR

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	JOSELITO FABIAN MEDINA CARRASCO	1802170157	\$ 200	usd
2	LUIS ALBERTO SANCHEZ RAMOS	1802098739	\$ 200	usd
3	JESUS BOLIVAR PAREDES GALLEGOS	1802446490	\$ 200	usd
4	CELIANO ANDULFO AMAN CHICAIZA	1802438232	\$ 200	usd
5	LAURA MERCEDES SANCHEZ RAMOS	1802163806	\$ 200	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.000.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentamente,  
  
**KARINA SALTOS**  
 JEFE DE SERVICIOS  


---

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**